

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 179/16

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA

A N U N C I O

ORDENANZA MARCO REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA (Ávila)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Ordenanza es dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

La presente Ordenanza es de aplicación en el marco del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

Artículo 2 Modalidades de venta

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos u ocasionales en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, con las condiciones o requisitos establecidos en los artículos siguientes de la presente ordenanza.
- b) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.
- c) Comercio itinerante.
- d) Otras modalidades de comercio ambulante (en su caso) Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3 Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de VILAFRANCA DE LA SIERRA, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 4 Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

Artículo 5 Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE**Artículo 6 Autorización**

El ejercicio de las actividades del comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

Artículo 7 Tipo y duración de la autorización

La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma.

Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

La duración de las autorizaciones será de UN año, y únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social;
- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.

- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos.

Artículo 8 Procedimiento de autorización.

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser en todo caso público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

El plazo de resolución del procedimiento será de dos meses a contar desde el día siguiente al termino del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 9 Criterios para optimizar las valoraciones de las solicitudes.

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
- En su caso, estar en posesión del carné de profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad de Castilla y León o haber solicitado la inscripción en el Registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad de Castilla y León.
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.
- Número de personas dependientes económicamente del solicitante.
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.
- Hallarse inscrito en el registro general de comerciantes ambulantes o en disposición de un carné profesional durante al menos 2 años.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

Artículo 10 Solicitudes y plazo de presentación

Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación

de la convocatoria, conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente ordenanza (a definir por cada ayuntamiento), en la que se aporte una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 7 de ésta ordenanza.

Una vez concedida la autorización municipal el ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.

4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador expedida por el Secretario de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC 1 y 2 del solicitante.

5. Justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.

6. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

7. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

Artículo 11 Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12 Contenido de la autorización

En las autorizaciones expedidas por el ayuntamiento se hará constar la siguiente información:

1. Identificación del titular y en su caso de la/s persona/s autorizadas.
2. Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
3. Ubicación precisa del puesto.
4. Producto/s autorizado/s para el comercio.
5. Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
6. Plazo de duración de la autorización.
7. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

Si el ayuntamiento otorga una identificación al titular de la autorización, está habrá de contener los datos esenciales de la autorización.

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 13 Venta de productos alimenticios

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 14 Facturas y comprobantes de la compra de productos

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 15 Exposición de precios

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 16 Medición de los productos

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 17 Garantía de los productos

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

Artículo 18 Justificante de las transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 19 Limpieza

Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los medios o elementos de recogida serán facilitados por el ayuntamiento.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 20 Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 21 Características del mercadillo

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 22 Tipos de Venta

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Artículo 23 Características de los puestos

Los puestos tendrán, con carácter general, una superficie mínima de 2 m² metros de longitud y un máximo de 30 metros²

Artículo 24 Ubicación, días y horas de celebración

El mercadillo del término municipal de Villafranca de la Sierra se celebrará los Lunes y Viernes y se ubicará en Plaza Mayor.

El horario de instalación y recogida y funcionamiento será el siguiente:

1. De instalación y recogida: de 9 horas a 14 horas.
2. De funcionamiento: de 9,30 horas a 13,30 horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

El ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

COMERCIO AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA

Artículo 25 Concepto

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislados ya sea de manera ocasional o habitual.

Artículo 26 Ubicación, fechas y horario

Para el ejercicio del comercio en vía pública se fijan las siguientes ubicaciones: Plaza Mayor.

El comercio en vía pública se podrá ejercer los días Lunes y Viernes.

El horario de apertura de los puestos será 9,30 h., siendo el horario de cierre las 13,30 horas.

Artículo 27 Limitaciones de instalación

Solo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando éstos no dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

COMERCIO ITINERANTE

Artículo 28 Concepto y características

La localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder ala venta ambulante en vehículos con carácter itinerante serán aprobadas por el Pleno del ayuntamiento.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9 hasta las 14 horas.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 29 .- Fiestas o festejos populares

Previa solicitud de los interesados, se aprobará por el Ayuntamiento los puestos y ubicación de los mismos, con motivo de las Fiestas o festejos populares, dando prioridad a los puestos o personas que mantengan mayor antigüedad en su instalación durante años.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30 Competencias

Corresponde al ayuntamiento de Villafranca de la Sierra la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivado del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 31 Infracciones

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) El empleo de todo tipo de dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

- c) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- d) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- e) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h) La venta de productos distintos a los autorizados.
- i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 32 Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 50 euros.
- b) Por infracciones graves, multa de 50 a 1.200 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.200 a 3.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- Volumen de facturación al que afecte
- Cuantía del beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad.
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 01.01.2016.

Firmas, *llegibles*.